



Alcaldía de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
**SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD VIAL Y
REGISTRO**

RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN No. 2021-230.13.1.92
Agosto 29 de 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE DE FONDO, LA PRESUNTA INFRACCION A UNA NORMA DE TRANSITO

EL DESPACHO DE LA INSPECCIÓN SEGUNDA DE CONTRAVENCIONES DE TRANSITO DE PALMIRA – Hoy 29 de Agosto de 2021, siendo 08:15 a.m., constituido en audiencia pública, procede mediante la presente, de conformidad con el artículo 131, 134, 136, 137 Parágrafo 1º y 152 de la ley 769 de 2002 (código nacional de tránsito), a fallar de fondo, sobre la infracción contenida en el comparendo No. **76520000000025469205 De fecha 07/10/2020** código de infracción C-31 (**No acatar las señales de tránsito o requerimientos impartidos por los agentes de tránsito**) impuesto al señor **RICARDO FRANCO BENAVIDEZ JACOME**, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.018.403.202, domiciliado en san pablo corregimiento de córdoba, en la finca el placer la cual se desarrolló de acuerdo a lo siguiente: el despacho deja constancia en este estado de la diligencia de la no comparecencia del antes citado a esta audiencia.

I. ANTECEDENTES:

Primero:

Hoy: 15 de Octubre de 2020, siendo las 10:00, A.M se hizo presente al Despacho de la Inspección segunda de Contravenciones de Transito del Municipio de Palmira - valle, encontrándose presente el inspector de tránsito y transporte doctor Robinson Rivas Quintero, el señor RICARDO FRANCO BENAVIDES JACOME, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.018.403.202 expedida en Bogotá D.C, con el fin de rendir descargos y explicaciones con relación al comparendo No.76520000000025469204, de fecha 07/10/2020, y el No.76520000000025469205, de fecha 07/10/2020 por lo tanto se constituye en Audiencia Pública de acuerdo a lo ordenado por el artículo 131, 134, 136, 137 Parágrafo 1º y 152 de la ley 769 de 2002 (código nacional de tránsito) modificado por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010

Segundo: En el expediente obra el comparendo **No.76520000000025469205 de fecha 07/10/2020** realizado por la autoridad de transito técnico en tránsito y transporte, **Wilder yamir segura Vargas EL DESPACHO** deja constancia de que se le dio a conocer al señor Ricardo franco Benavidez, lo concerniente a el proceso contravencional el despacho deja saber que de oficio se decretó como prueba en el proceso de la referencia requerir a la autoridad de transito técnico de tránsito y transporte antes aludido, que realizo el procedimiento, igualmente el mismo dejo escrito en la casilla No. 17 de observaciones lo siguiente “ el conductor se fuga del lugar de los hechos abandonando la licencia de conducción y licencia de tránsito,

El despacho requirió a la autoridad de tránsito, dada la importancia de recepcionar el testimonio del mismo, el cual fue escuchado sobre los hechos sucedidos para la fecha en que le realizo la orden de comparendo al señor franco Benavidez, en lo que refiere a tiempo modo y lugar,

TERCERO: el despacho en fecha de 03 de marzo 2021 se constituyó en audiencia pública para descargos y explicaciones a la cual asistió la autoridad de tránsito, técnico en tránsito y transporte Wilder yamir segura Vargas, la cual se desarrolló así:



RESOLUCIÓN

CONTINUACION DILIGENCIA DE RATIFICACION DE COMPARENDO

REF.- COMPARENDO No. 76520000000025469205 de fecha 07 de OCTUBRE de 2020

PREGUNTADO.- sírvase narrar a este despacho los hechos que dieron origen a que le realizara la orden de comparendo de la referencia a el señor **RICARDO FRANCO BENAVIDEZ**, por la infracción del código C-31 **-CONTESTO.** para el día de los hechos me encontraba en la calle 42 con carrera 40, prestándole acompañamiento a mi compañero Luis Fernando guzmán, y Leonardo saldañas, los cuales se encontraban realizando un procedimiento a un vehículo por transporte informal, cuando observamos un vehículo tipo motocicleta, que hace caso omiso, a la luz roja emitida por el semáforo, por lo cual lo abordó y le solicito la documentación del vehículo, le informo el procedimiento al señor, y le informo que el vehículo quedara inmovilizado tal cual lo dice el artículo 131 literal D-04, cuando le informo el señor me manifiesta que lleva mucho afán que por eso no se detuvo ante la luz roja del semáforo, y me empezó a estrujar, diciéndome que no le podía hacer el procedimiento, y se llevó el vehículo, por lo cual procedo a realizarle la orden de comparendo por el código de infracción C-31 No acatar las señales de tránsito o requerimientos impartidos por los agentes de tránsito. **PREGUNTADO.-** sírvase manifestar a este despacho, en qué consistió la conducta de desacato, cometida por el señor franco Benavidez **CONTESTO** – el señor franco Benavides se negó y no permitió el procedimiento consistente en la inmovilización del vehículo, marchándose del lugar de los hechos **PREGUNTADO.-** sírvase manifestar al despacho, si usted como autoridad de tránsito y transporte le informo al señor franco Benavidez, que se debía realizar el procedimiento de inmovilización del vehículo tipo motocicleta de placas ZBN-54D, para el día de los hechos **CONTESTO-sí**, y el, manifestó que se llevaba el vehículo por lo cual le realice la orden de comparendo de la referencia, **PREGUNTADO.-** sírvase manifestar a este despacho si es su voluntad agregar o corregir algo más a la presente diligencia. **CONTESTO** – no eso es todo

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En garantía a los principios constitucionales al derecho de defensa y debido proceso contenidos en el artículo 29 de dicho ordenamiento. Se escuchó en diligencia de versión al Señor **RICARDO FRANCO BENAVIDEZ JACOME**, quien sobre los hechos objeto de investigación expuso en su sentir las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que éstos tuvieron su acaecimiento. El Despacho aclara que en esta diligencia. Se observaron los principios constitucionales como debido proceso defensa y derecho de contradicción: pues el presunto contraventor gozo de todas las prerrogativas en lo tocante a la rendición de sus descargos y solicitud de práctica de pruebas

Ahora bien, tratando el tema que nos ocupa, es necesario dejar claro lo establecido en la ley 769 de 2002 en el literal C-31 (No acatar las señales de tránsito o requerimientos impartidos por los agentes de tránsito) La cual está contenida en el ARTÍCULO 131. MULTAS. De la ley antes citada, <Artículo modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> Los infractores de las normas de tránsito serán sancionados con la imposición de multas, de acuerdo con el tipo de infracción así

C- Infracciones en las que incurre el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que dan lugar a la imposición de multa de quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes:

Carrera 35 No. 42 - 291

www.palmira.gov.co

Teléfono: 2709505 - 2109671





Alcaldía de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
**SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD VIAL Y
REGISTRO**

RESOLUCIÓN

Igualmente obra en el expediente comparendo **No.76520000000025469205 de fecha 07/10/2020** realizado por la autoridad de tránsito Técnico en tránsito y transporte Wilder yamir segura Vargas, En la audiencia realizada el día 15 octubre al señor Ricardo franco Benavides, se le realizó la siguiente pregunta:

PREGUNTADO: sírvase narrar al despacho los hechos que dieron origen a que se le realizara la orden de comparendo de la referencia **CONTESTÓ:** me movilizaba en una motocicleta de mi propiedad en compañía de mi esposa alrededor de la 7:20 de la mañana a una velocidad de aproximadamente unos 15 o 20 kilómetros por hora, desacelere porque el semáforo de Unicentro estaba cambiando de amarillo a verde, por lo cual cambio a verde y acelere nuevamente también había evidenciado antes que habían pasado motociclista con el semáforo en rojo y los técnicos de tránsito habían detenido a varios y estaban con los motociclista revisando papeles mirando así el lado contrario del semáforo cuando yo ya había pasado el semáforo un agente con el número 353, que estaba organizando unos papeles o documentos que había a cavado de terminar con otro motociclista me hizo la señal de pare con la mano a lo cual yo accedí y me a orille y pare, pensé que era una rutina normal de control de papeles efectivamente me solicito mis documentos yo saque la billetera y los saque se los pase, mi esposa se iba a bajar de la moto y yo le dije que no se bajara con el fin de agilizar tiempo para llegar a la cirugía programada, y le dije no te bajes para cuando el señor revise nos pase los papeles o nos dé vuelta los documentos, el señor efectivamente revisa los documentos (SOAT, RMT, L.T Y L.C) el señor procede a de volvernos el SOAT, y RTM, y en su poder quedan la L.T y L.C, yo le dije de forma muy amable por favor devuélvame todos los papeles porque voy para una cirugía, el señor me dice ya un momento y procede a guardar un bolso que tenía, cuando nos había retenido en el cajón, de la moto. Tal acción me parece maliciosa y yo procedo a sacar mi celular para tomar evidencia de eso cuando estoy ubicando el celular para firmar, el señor técnico de tránsito me dice de una manera déspota a me vas a firmar te voy aplicar todo el peso de la ley voy a llamar la grúa y la policía y no me voy a en achicharronar con esto, en ese momento yo, enciendo la cámara y empieza a correr la filmación a lo cual llamaremos video 1 porque hay tres videos y el señor técnico 353, inmediatamente se dirige a donde otro técnico que estaba haciendo otro comparendo, y le pasa mis documentos (como se evidencia en el video 1), yo procedo a decirles señores sean coherentes por favor devuélvame los documentos que vamos a una cirugía, y le dijo a mi esposa amor muéstrale los documentos de la cirugía, ya habían transcurrido cierta cantidad de minutos y pese a la insistencia no nos devolvían los documentos ni tampoco me hacían el comparendo a lo cual yo le decía señor verifique o vaya miremos testigo, porque yo pase el semáforo cuando ya había cambiado de amarillo a verde, y él me respondía de forma amenazante que allí había cámaras yo le conteste que por favor solicite la evidencia de las cámaras y valide de lo contrario yo no le firmaba ningún comparendo (como según evidencia video 1), pese a la negativa del señores técnicos de tránsito suspendí la grabación e inicié una nueva grabación (video 2) y continúe pidiéndoles el favor de que me devolvieran los documentos tarjeta de propiedad y licencia, y los señores me empiezan a pelotear, yo no los tengo, dígame a quien los tienen, entre ese dialogo yo les insisto nuevamente señor por favor entréguenme los documentos porque tenemos una cirugía a las 8:30 a.m., y mi esposa procede a mostrarle la orden de cirugía, uno de los técnicos de tránsito responde de manera grosera y con muy poca humanidad diciendo " que al poco le importa cuántas cirugías tengamos" (según video 2) evidencia fílmica, yo comienzo a exaltarme suspendo la grabación e inicio una nueva grabación (video 3) ya en mi mente con la grosería o la falta de humanidad con que nos habían dicho los agentes de tránsito que no les importaba las cirugías que tuviéramos les digo entonces que no sean ratas ladrones que me hagan el comparendo y yo después pongo un derecho de petición a lo cual ellos no aceden y hacen caso omiso a mi solicitud pese a la negativa de ellos hacerme el comparendo de forma injusta y a de volverme los documentos, yo continuo diciéndole que hagan el comparendo de forma ágil, pero que lo hagan ya

Carrera 35 No. 42 - 291

www.palmira.gov.co

Teléfono: 2709505 - 2109671



SC-CER415753



Alcaldía de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
**SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD VIAL Y
REGISTRO**

RESOLUCIÓN

porque voy a perder la cirugía de mi esposa a lo cual ellos continúan con su negatividad y arrogancia (según se evidencia en video 3).también les dijo de forma razonable que miren las motos y carros que se están pasando el semáforo en rojo y ante eso sí, no hacen nada (se evidencia en el video 3 los carros y motos que se pasan el semáforo y no son detenidos por los técnicos de tránsito). Termino de hacer la evidencia filmica y veo que por la parte de atrás llega una grúa y es ahí, cuando le dijo a mi esposa que me espere allí y le solicito los documentos al técnico de tránsito y yo, proceso a llevar al moto a un parqueadero, cuando regreso del parqueadero le pregunto a mi esposa que si le devolvieron los papeles, y ella me dice que no y que fueron muy groseros con ella y ya ellos se habían ido del lugar de los hechos. Procedemos a coger un bus intermunicipal así, la ciudad de Cali para poder llegar a tiempo a la cirugía, efectivamente logramos llegar a tiempo, y a las 2 de la tarde que volvemos de la cirugía me dirijo a la oficina de tránsito, a manifestar la queja y o el inconvincente del que fui víctima en las horas de la mañana, uno de los funcionarios me atiende escucha toda mi, petición, mi solicitud mi queja, observa los resultados de la cirugía por tal razón nos colabora agilizando y llamando a los agentes de tránsito, para que me devolvieran mis documentos, cuando llega a devolver los documentos el agente 353 que fue el que nos retuvo, no era quien así la devolución de los documentos, el funcionario que nos atendió en tránsito manifestarle que estábamos hospedados donde un familiar en un corregimiento de Palmira y que no tenemos dinero para continuar nuestro viaje, nos colabora haciendo todo el trámite legal para la devolución de la tarjeta de propiedad y licencia de conducción hay efectivamente ya procedemos a sacar la moto del parqueadero y a dirigirnos al lugar donde estamos hospedados, e son son los hechos de ese día como tal

Igualmente el despacho al solicitarle información a la autoridad de tránsito sobre los hechos se realizó la siguiente pregunta a lo cual este manifestó: **PREGUNTADO.-** sírvase manifestar a este despacho, en qué consistió la conducta de desacato, cometida por el señor franco Benavidez **CONTESTO** – el señor franco Benavides se negó y no permitió el procedimiento consistente en la inmovilización del vehículo, marchándose del lugar de los hechos **PREGUNTADO.-** sírvase manifestar al despacho, si usted como autoridad de tránsito y transporte le informo al señor franco Benavidez, que se debía realizar el procedimiento de inmovilización del vehículo tipo motocicleta de placas ZBN-54D, para el día de los hechos **CONTESTO-** sí, y el, manifestó que se llevaba el vehículo por lo cual le realice la orden de comparendo de la referencia,

PREGUNTADO.- sírvase narrar a este despacho los hechos que dieron origen a que le realizara la orden de comparendo de la referencia a el señor **RICARDO FRANCO BENAVIDEZ**, por la infracción del código C-31 **-CONTESTO.** para el día de los hechos me encontraba en la calle 42 con carrera 40, prestándole acompañamiento a mi compañero Luis Fernando guzmán, y Leonardo saldañas, los cuales se encontraban realizando un procedimiento a un vehículo por transporte informal, cuando observamos un vehículo tipo motocicleta, que hace caso omiso, a la luz roja emitida por el semáforo, por lo cual lo abordo y le solicito la documentación del vehículo, le informo el procedimiento al señor, y le informo que el vehículo quedara inmovilizado tal cual lo dice el artículo 131 literal D-04, cuando le informo el señor me manifiesta que lleva mucho afán que por eso no se detuvo ante la luz roja del semáforo, y me empezó a estrujar, diciéndome que no le podía hacer el procedimiento, y se llevó el vehículo, por lo cual procedo a realizarle la orden de comparendo por el código de infracción C-31 No acatar las señales de tránsito o requerimientos impartidos por los agentes de tránsito

Al proceso se allego como prueba por parte del señor franco Benavides, un video, el cual contiene tres filmaciones, en **el primer video** se observa a la señora **guerrero rojas**, dialogando con la autoridad de tránsito técnico saldañas, igualmente se escucha la voz que aparentemente es la del señor **Ricardo Benavides Jácome**, quien le dice a la autoridad de tránsito que sea coherente, porque los carros están pasando y no los paro, a lo que la autoridad de tránsito, le dice porque ya cambio, a

Carrera 35 No. 42 - 291

www.palmira.gov.co

Teléfono: 2709505 - 2109671





Alcaldía de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
**SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD VIAL Y
REGISTRO**

RESOLUCIÓN

lo que contesta no, ya había cambiado todo mundo, nosotros pasamos los últimos, como se le ocurre, no, no señor, no, no señor por favor sea coherente como se le ocurre, vamos y recolectamos, tiene uno 30 minutos uno, como se le ocurre ni por pales, sea coherente señor, no, vamos a una cirugía, como se le ocurre sea coherente con lo que dice y con lo que hace, venga devuélvame los papeles, como se le ocurre, sea coherente porque no va y mira allá, no sea coherente señor, sea coherente con lo que dice señor sea coherente con lo que hace pasamos de últimos, todos pasaron de primeros, pasamos de últimos, despacio porque estaba cambiando, de amarillo a verde, señor, no estaba cambiando de amarillo a verde, como se le ocurre ah no, sea coherente, si usted estuviera atrás hay sí, pero vaya mire testigos, no, no, que pena devuélvame, devuélvame, no por favor que le está pasando ah, ah, fuimos los últimos, entonces porque todos así, no, no, Autoridad de tránsito Sotelo, usted tiene derecho a pedir la audiencia y aportar las pruebas, vea, vea, no señora con todo respecto **GUERRERO ROJAS:** por eso vamos a una cirugía urgente, **AUTORIDAD DE TRANSITO SOTELO:** nosotros estamos haciendo un procedimiento aquí los cuales le estamos verificando, **RICARDO:** por eso ustedes deben de estar atrás tomando fotos, si nosotros pasamos de últimos, pasamos de últimos, entonces me hubiera devuelto, entonces si los vi, me hubiera devuelto, si yo pase despacio porque cambio de amarillo a verde, **AUTORIDAD DE TRANSITO:** es que no es de amarillo a verde es en verde señor, **RICARDO:** no, que pena, no, no, no devuélvame porque los vimos entonces nos hubiéramos esperado allí, no señor como se le ocurre **GUERRERO ROJAS:** porque decidimos orillarnos por eso nos atraparon a nosotros **RICARDO:** claro porque los agarraron a los otros a nosotros también, no, ya estaba en verde que pena devuélvame los documentos vamos a una cirugía urgente, muéstrole los papeles amor, porque como se le ocurre estaba en verde ya estaba de amarillo a verde por eso pase despacio viéndolos como se va a pasar una luz roja, **AUTORIDAD DE TRANSITO:** hola jefe como le va bien o no, **RICARDO** vamos a una cirugía por favor devuélvame los documentos estaba en verde ya, pero es que estaba en verde ya, señor; yo como voy aceptar algo que no, no, que estaba en verde, **GUERRERO ROJAS:** que pase los papeles la próxima vez no se hace nada pues, **RICARDO:** no, no, no, no, devuélvame los papeles por favor, como se le ocurre pasamos todos pasaron sí, pero nosotros de últimos, estaba en verde, ni siquiera somos más vamos a una cirugía por favor vamos a una cirugía señores todos iban de primeros, si los vimos cómo vamos a pasar el semáforo en rojo **GUERRERO ROJAS:** las otras motos las dejaron pasar **AUTORIDAD DE TRANSITO:** no pero nosotros estamos observando, vea grave eso **RICARDO:** si, obviamente, si están observando, **AUTORIDAD DE TRANSITO:** nosotros estamos observando **GUERRERO ROJAS:** usted no estaba mirando señor, usted estaba mirando para haya **RICARDO:** no, señor todos los que están allí pasaron de primeros y nosotros pasamos porque los vimos entonces ya paso a verde, amarillo verde y allí, ya pasamos, vamos a una cirugía obviamente como vamos a pasar así, no, eso sí es diferente, hay si esta en rojo, no por favor señor, vamos a una cirugía, por favor colabórenos señor, pero por favor vea señor vamos a una cirugía llevamos media hora aquí perdida muéstrole, es culpa de ellos, si perdemos la cita, por favor señor, además lo pasamos en verde, fuimos los últimos todos los que pasaron, nosotros fuimos los últimos todos, los que pasaron,, nosotros fuimos los últimos, señor por favor respóndame algo a lo que le estoy diciendo, nosotros fuimos todos ellos pasaron en rojo si, nosotros verde amarillo amarillo verde señor,

VIDEO No. 2

GUERRERO ROJAS: voy a perder la cita, **RICARDO:** se va a perder señor **AUTORIDAD DE TRANSITO:** usted puede tener todas las cirugías pero las señales de tránsito hay que respetarlas. **RICARDO:** si, todas las cirugías, pero si es de urgencia que, no porque nosotros lo pasamos en verde, hay fotos haya, muéstreme las fotos, muéstreme las fotos, señor nosotros pasamos de últimos, sea respetuoso, **AUTORIDAD DE TRANSITO:** tenemos cámara **RICARDO:** tenemos cámara sí, pero ya estaban los carros pasando, pasamos y siguieron pasando **AUTORIDAD DE TRANSITO:** allí se ve el

Carrera 35 No. 42 - 291

www.palmira.gov.co

Teléfono: 2709505 - 2109671



SC-CER415753



Alcaldía de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
**SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD VIAL Y
REGISTRO**

RESOLUCIÓN

movimiento **RICARDO**: no, pasamos y siguieron pasando todos **AUTORIDAD DE TRANSITO**: le estoy diciendo que tenemos la cámara aquí. **RICARDO**: si, pero pasamos y siguieron pasando todos, **AUTORIDAD DE TRANSITO**: mire mire la gente como esta **GUERRERO ROJAS**: ustedes no vieron lo que paso con nosotros **RICARDO**: no, no, por eso **AUTORIDAD DE TRANSITO**: por eso le estoy diciendo, mi compañero si lo paro es porque el observo, **RICARDO**: no, ellos estaban viendo para haya, se lo estoy diciendo, no que pena con ustedes **AUTORIDAD DE TRANSITO**: mire hay cambio **RICARDO**: bueno allí pasamos nosotros, como viene el de la moto **GUERRERO ROJAS**: y los carros atrás señor y porque a nosotros, si nos agarraron y a los otros que pasaron por haya no, **RICARDO**: por eso paramos tranquilos porque ya estaba en verde, no, no, no **GUERRERO ROJAS**: eso no es justo no, es así, **RICARDO**: eso no es justo paramos normal **GUERRERO ROJAS**: no es así, **RICARDO**: como se le ocurre que vamos a pasar eso en rojo ando con los papeles con todo al día, no, devuélvame, devuélvame, mi cosa por favor, devuélvame mi mi, devuélvame, devuélvamela, yo no voy aceptar comparendo, devuélvamela, llame a la policía, que quiero ver, yo pase primero **GUERRERO ROJAS**: tengo la cirugía, esto no me da tiempo **RICARDO**: tenemos una cirugía así, son los agentes de Palmira ladrones quieren plata, **GUERRERO ROJAS**: si quieren oportunidades **RICARDO**: quieren oportunidades y no les vamos a dar nada, que muestren cámaras, si quieren porque hay cámaras y estaba en verde hay cámaras, hay cámaras señor **GUERRERO ROJAS**: mire bien hay cámaras **AUTORIDAD DE TRANSITO**: dale el comparendo para que se vaya, ve, **RICARDO**: hay cámaras allí, hay dios mío **RICARDO**: mí, amor vaya se en bus yo soluciono **GUERRERO ROJAS**: colabóreme por favor vea **AUTORIDAD DE TRANSITO**: no, es que yo no tengo el procedimiento, el procedimiento es del señor, pues por eso **GUERRERO ROJAS**: dile al moreno que nos hable que nos agarró miedo, lo que vio. **RICARDO**: pero están todos viendo para delante, hay cámaras que muestren las cámaras, donde están viendo **GUERRERO ROJAS**: vea que rápido señor, porque yo no voy a perder mi cita, por acá por ustedes, le pareció **RICARDO**: hay cámaras hay cámaras que verifiquen cámaras, y la moto es la ZBN-54D, en el momento, que nos pararon los agentes están viendo así, delante estaban parando, parando para que les den plata **GUERRERO ROJAS**: ninguno estaba mirando **RICARDO**: estaban mirando así, haya cuando habíamos pasado de primeros, si, si los vemos como, como vamos hacer tan ignorantes de pasar en rojo, **GUERRERO ROJAS**: por favor a las 8:30, que no es cuento tengo una cirugía señor **RICARDO**: bueno que lo hagan y ponemos el derecho de petición, que lo hagan ya, **GUERRERO ROJAS**: pero rápido que tenemos que irnos, **RICARDO**: entrégueme lo que me va a entregar y tengo una cirugía y hago el derecho de petición pero entréguenos rápido eso, porque que lentitud, apure tengo una cirugía a las, mire la hora y muestra la orden donde se ve la 8:30, mire la hora señor, **AUTORIDAD TRANSITO**: estos son sus papeles, **GUERRERO ROJAS**: entonces es el moreno que los tiene **RICARDO**: entonces señor haga rápido eso, hace rato estamos acá, rápido que tengo una cirugía, mire la cirugía señor respete, respete, mire la cirugía allí, mírela **AUTORIDAD TRANSITO**: estoy esperando la policía, **RICARDO**: agente 342, haga rápido eso, haga rápido para eso le pagan, pa eso le pagan, pa eso le pagan hágalo, hágalo, yo hago el derecho de petición, pero hacerlo, hombre **GUERRERO ROJAS**: pero es que le están diciendo de buena forma que colabore por favor, **RICARDO**: colabórame estamos diciendo tenemos una cirugía, hace el derecho de petición hombre, **GUERRERO ROJAS**: que es lo que quieren entonces, **RICARDO**: hace el comparendo, hacerlo **GUERRERO ROJAS**: que nos dilatemos **RICARDO**: hace el comparendo tenemos una cirugía, **AUTORIDAD TRANSITO**: estamos esperando la policía, **RICARDO**: por eso hace el comparendo, todo mundo está haciendo, hacerlo ya, hay paso otro en rojo y no lo paras, ve lo estás viendo mira, no lo paraste ve, no lo paraste, allí esta son tan incompetentes que los que pasan en rojo, mira, míralo, porque no lo paras, míralo, míralo en rojo, porque no lo paras guevon, **GUERRERO ROJAS**: terrible dios mío, **RICARDO**: mira allí van dos en rojo ah, y a esos sí, no los paras, pasando por tu nariz, y ah sí, no los paras y a los que pasamos en verde hay sí, los paras, ah, pasaron 2 en rojo por tu nariz, y no los paras, **GUERRERO ROJAS**: vea colabóreme en esto, colabóreme en esto, **RICARDO**: hágalo que yo pongo el derecho

Carrera 35 No. 42 - 291

www.palmira.gov.co

Teléfono: 2709505 - 2109671





Alcaldía de Palmira
NIT: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
**SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD VIAL Y
REGISTRO**

RESOLUCIÓN

de petición, **GUERRERO ROJAS:** a las 8:30 tengo mi cirugía, y yo no voy aplazar más, desde el año pasado, para que por favor me dejen a mitad de camino, pero le hemos dicho de la forma bien, desatada como sea y no colabora entonces que quieren ustedes **RICARDO:** y si mi moto no se va, sin papeles, no se va, mi moto tengo una cirugía,

El despacho analizado lo referido en el video evidencia que en el mismo el posible infractor se dedicó a pelear con la autoridad de tránsito, y es claro para este despacho que dicho video no entra a controvertir la imputación realizada por la autoridad de tránsito y transporte dado que lo que se está debatiendo es si cumplió o acato los requerimientos impartidos por la autoridad de tránsito.

En lo que refiere al testimonio en calidad de testigo de la señora esposa del posible infractor, diana carolina guerrero rojas, valora el testimonio de la misma, observa el despacho que el mismo es subjetivo. y analizado el mismo no se logra determinar o establecer, si el señor franco Benavides, acato o cumplió los requerimientos impartidos o indicados por la autoridad de tránsito,

Advierte el despacho que la autoridad de tránsito en la diligencia de ratificación de comparendo informo al despacho que le ordeno al señor franco Benavides, que la motocicleta de placas ZBN-54D, debía de ser inmovilizada dado la naturaleza, de la infracción codificada con el alfanumérico D-04, la cual reza "No detenerse ante una luz roja o amarilla de semáforo, una señal de "PARE" o un semáforo intermitente en rojo. **En el caso de motocicletas se procederá a su inmovilización hasta tanto no se pague el valor de la multa o la autoridad competente decida sobre su imposición en los términos de los artículos 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito.**" y el mismo no acato los requerimientos impartidos por la autoridad de tránsito y transporte,

Igualmente En el video allegado por la autoridad de tránsito se observa como la señora guerrero rojas le manifiesta a la autoridad de tránsito que todos pasaron en rojo y que a los únicos que el detiene es a ellos, de la misma forma se observa la grúa estacionada y se evidencia que el señor franco Benavides enciende la motocicleta y se marcha del sitio de los hechos. Más exactamente es así,

El despacho al realizar la valoración del video aportado por la autoridad de tránsito, encuentra que en el mismo se observa al señor franco Benavides maniobrando la motocicleta y retirarse del sitio de los hechos de igual forma se observa a la señora guerrero rojas, quien dialoga con el señor franco Benavides y le manifiesta que se espere a lo cual este le responde yo pongo la denuncia, yo pongo la denuncia, yo la pongo, a lo que le responde la señora guerrero rojas, no pero espérate, y el señor Benavides, le dice no amor, si quieres quédate tú, la señora guerrero rojas, dice espérate, yo quiero dejar un precedente, las cosas, no son así, las cosas se están haciendo legalmente, y se dirige a quien grava el video, le manifiesta, tengo una cirugía no pasamos el semáforo rojo y quieren subir la moto, mucha gente paso en rojo, ah mucha gente paso y no las paraste y a nosotros sí, nos agarraste,

Es así, como Se infiere por parte de este despacho, que el señor Ricardo franco Benavides, no acato los requerimientos impartidos por la autoridad de tránsito y transporte consistente en permitir realizar el procedimiento de inmovilización del vehículo tipo motocicleta de placas ZBN-54D, para el día en que ocurrieron los hechos, esto en concordancia con la infracción del literal D-04, dado que se retiró del sitio, sin permitir dicho procedimiento.

Ahora bien, tratando el tema que plantea el señor Ricardo franco Benavides, sobre si es o no autoridad de tránsito el técnico en tránsito y transporte que le realizo la orden de comparendo el despacho le deja saber lo siguiente:

Carrera 35 No. 42 - 291

www.palmira.gov.co

Teléfono: 2709505 - 2109671



SC-CER415753



RESOLUCIÓN

No le asiste la razón, al antes citado, debido que la ley 1310 de 2009 y la resolución 4548 de 2013, en virtud de lo mencionado el Cargo de Técnico Operativo de Tránsito, ostenta la Calidad de Agente de Tránsito. Igualmente lo establece el concepto del Ministerio de Transporte Radicado MT No: 20171340377571 de fecha 14-09-2017

La ley 1310 de 2009 en su artículo 6 establece:

Artículo 6°. Jerarquía. Es la organización interna del grupo de control vial que determina el mando en forma ascendente o descendente. La jerarquía al interior de estos cuerpos para efectos de su organización, nivel jerárquico del empleo en carrera administrativa, denominación del empleo, lo mismo que para todas las obligaciones y derechos consagrados en esta ley, será lo determinado en el presente artículo.

La profesión de agente de tránsito por realizar funciones que exigen el desarrollo de procesos y procedimientos en labores técnicas misionales y de apoyo, así como las relacionadas con la aplicación de la ciencia y la tecnología como policía judicial, pertenecerá en carrera administrativa al nivel técnico y comprenderá los siguientes grados en escala descendente:

CODIGO	DENOMINACION	NIVEL
290	Comandante de Tránsito	Profesional
338	Subcomandante de Tránsito	Técnico
339	Técnico Operativo de Tránsito	Técnico
340	Agentes de Tránsito	Técnico

Parágrafo. No todas las Entidades Territoriales tendrán necesariamente la totalidad de los Códigos y denominaciones estos serán determinados por las necesidades del servicio.
(Negritas y Subrayado fura del texto)

Por lo anterior y conforme a lo tipificado en la Ley y demás normas procedentes y concordantes quiero expresarle que los Técnicos Operativos en Tránsito están legalmente constituidos y pueden portar su uniforme y ejercer las funciones como se los ordena la Ley y su manual de funciones ya que reúnen los nombrados todos y cada uno los requisitos exigidos por el ente territorial para el desempeño legal como técnicos operativos o agentes de Tránsito.-

Carrera 35 No. 42 - 291

www.palmira.gov.co

Teléfono: 2709505 - 2109671





Alcaldía de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
**SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD VIAL Y
REGISTRO**

RESOLUCIÓN

El ministerio de Transporte mediante concepto emitido al Señor Alcalde Municipal de Palmira, manifiesta que los técnicos operativos en tránsito son autoridad de tránsito, acentuando lo establecido en la ley antes mencionada

Lo que significa que la Secretaria de Tránsito y Transporte en atención con las Normas Decretos y demás emitidos por el señor Alcalde, como aquellas que se encuentran debidamente reguladas y tipificadas en la Ley y su procedimiento, ha sido imparcial y ve con suma claridad que en ningún momento se ha incurrido en violación a alguna norma legal o precepto estatuido al amparo de la Norma Procedimental con relación al cuerpo especializado de Agentes de Tránsito o Técnicos operativos en Transito.-

DENOMINACION GENERICA DE AGENTES DE TRANSITO GRUPO DE CONTROL VIAL.

Dentro del trafico jurídico , el artículo 3 de la ley 769 de Agosto 08 de 2002 en virtud en sentencia C577/2006 nuestra Honorable Corte Constitucional declaró inexecutable el cargo de nivel Asistencial 403 contenido en el artículo 20 del Decreto 785 de Marzo 17 de 2005 **(por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004)** por denominación de empleo que hasta ese entonces fue considerado única plaza individual y particular de Agente de Tránsito ,para que así las cosas el legislador se permitiera ubicar en el nivel técnico pudiéndose brindar la oportunidad de ser promovido , por lo que fue efectivamente expedida la ley 1310 de 2009 donde se profesionaliza la labor colectiva de Agente de Tránsito al punto que se establece una jerarquía funcional codificada por grados y denominaciones en el artículo 6 de : **Comandante 290 ,Subcomandante 338 , Técnico Operativo 339 y cargo primogénito de Agente de Tránsito 340** ,pertenecientes todos control vial ¹con a un grupo plural de cuerpo de Agentes de tránsito o grupo apelativo general de Agentes de Tránsito², en donde con apego a la misma norma de un como lo describe el parágrafo único del precitado articulo 6 ley 1310/09 **no todas las entidades territoriales tendrán necesariamente la totalidad de los códigos y denominaciones (negrillas con intención)** , puesto que estos códigos y denominaciones *se determinan por necesidad del servicio* ³. Así las cosas y con ese orden y escenario el artículo 2 de la ley 1383/10 que modifica el artículo 3 de la ley 769/02, reafirma autoridades administrativas y operativas dentro de las cuales posterior a la ley 1310/09 se consolida el carácter de autoridad de los Agentes de Tránsito sin oponerse la penúltima ley en cita a lo preceptuado de ser un grupo de control vial o cuerpo de Agentes de Tránsito.

Por otra mano, en la ley 1310 de 2009, declarada executable por nuestra honorable Corte Constitucional en Sentencia C30609 /2009 con ponencia del H.M Dr. **JUAN CARLOS HENAO PEREZ**, se fija en su artículo 5 ⁴ como funciones generales al colectivo grupo de control vial o cuerpo de Agentes de Tránsito las de velar por el cumplimiento del régimen normativo de tránsito, controlando e interviniendo en el

¹ Grupo de Control Vial o Cuerpo de Agentes de Tránsito: Grupo de empleados públicos investidos de autoridad como agentes de tránsito y transporte vinculados legal y reglamentariamente a los organismos de tránsito y transporte.

² Agente de Tránsito y Transporte: Todo empleado público investido de autoridad para regular la circulación vehicular y peatonal, vigilar, controlar e intervenir en el cumplimiento de las normas de tránsito y transporte en cada uno de los entes territoriales

³ ART 6 Ley 1310-09 PARÁGRAFO. No todas las Entidades Territoriales tendrán necesariamente la totalidad de los Códigos y denominaciones estos serán determinados por las necesidades del servicio.



Alcaldía de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
**SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD VIAL Y
REGISTRO**

RESOLUCIÓN

cumplimiento de procedimientos técnicos, misionales y jurídicos de normas de tránsito, ejerciendo funciones permanentes especiales circunscritas al hecho punible de tránsito, de solidaridad y vigilancia cívica, funciones que no nos es dable modificar o sustraer pese a la apreciación subjetiva de la contraventora

Igualmente se deja conocer el concepto emitido por el ministro de transporte

MINTRANSPORTE
NIT 899.099.055-4

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

EMPRESA
Área de Correspondencia y Archivo
CERCA 20170013584

Fecha: 17 Oct 2017 10:53 AM
Tipo: Correspondencia Recibida
Remitente: MINTRANSPORTE
Usuario: ABOYOS

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20171340377571

14-09-2017

goté D:C; 14-09-2017

ORIGENANTE
Nombre: María Elena
Código Postal: 76321048
Código Postal: 76321048
Fecha de Radicación: 14-09-2017
Código Postal: 76321048

DESTINATARIO
Nombre: María Elena
Código Postal: 76321048
Código Postal: 76321048
Fecha de Radicación: 14-09-2017
Código Postal: 76321048

Señor:
RO ORTEGA SAMBONI
Alde Municipal
Ile 30 No 29 -39 Centro Administrativo Municipal de Palmira - CAMP
mira - Valle de Cauca

Intento: Tránsito - Autoridades de tránsito.

petado Señor:

En atención a la solicitado mediante oficio con número de radicado 20173210481712 de 2017, por el cual eleva unos interrogantes relacionados con la calidad de autoridad de transporte, de manera atenta esta Oficina Asesora de Jurídica da respuesta en los siguientes términos:

PETICIÓN:

1. ¿Puede un municipio asumir la autoridad operativa del tránsito y Transporte únicamente con empleados públicos bajo la denominación Técnicos Operativos de Tránsito, código 339, que establece la ley 1310 del 2009?
2. Para ser autoridad operativa de tránsito y transporte, tienen que estar nombrados bajo la denominación Agentes de Tránsito, código 340; o ¿la puede ejercer el empleado público bajo la denominación Técnica Operativa de Tránsito, código 339?
3. El artículo 2 de la Ley 1310 de 2009 adicionó el término Grupo de Control Vial o Cuerpo de Agentes de Tránsito. ¿A Este Grupo de Control Vial o Cuerpo de Agentes de Tránsito, también pertenecen los técnicos Operativos de Tránsito?
4. ¿Puede un Secretario de Tránsito asignar las funciones de imposición de sanciones por infracción a la normas de tránsito o el proceso contravencional, aun Profesional Universitaria adscrita a la Secretaría de Tránsito?

Avenida la Esperanza (Calle 24) No. 62-49, Complejo Empresarial Gran Estación II, Costado Esfera, Pisos 9 y 10, Bogotá Colombia
Teléfono: (57+1) 3240800 (57+1) 6001242
<http://www.mintransporte.gov.co> - PQR4-WEB: <http://gestiondocumental.mintransporte.gov.co/gtr/>
Atención al Ciudadano: Sede Central lunes a viernes de 8:30 a.m. a 4:30 p.m., Línea Gratuita Nacional 018000112047, Código Postal 111321

Carrera 35 No. 42 - 291
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2709505 - 2109671



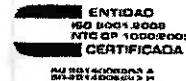
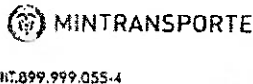
SC-CER415753



Alcaldía de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
**SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD VIAL Y
REGISTRO**

RESOLUCIÓN



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20171340377571



14-09-2017

5. ¿Es obligatoria para una entidad territorial tener creado los cargo de inspectores de tránsito dentro de la estructura de la administración central?, o ¿estas funciones pueden ser ejercidas por un Profesional Universitario dentro de la misma estructura de la administración central?
6. ¿Cuáles son las funciones que deben ejercer los inspectores de Tránsito o quien haga sus veces en cada ente territorial como autoridad de tránsito?"

CONSIDERACIONES:

En primer lugar es preciso señalar que de conformidad con el artículo 8 del Decreto 087 del 17 de enero de 2011, son funciones de la oficina asesora de jurídica de este Ministerio las siguientes:

"8.1. Asesorar y asistir al Ministro y demás dependencias del Ministerio en la aplicación e interpretación de las normas constitucionales y legales.

8.8. Atender y resolver las conductas y derechos de petición relacionados con las funciones de la oficina, presentados ante el Ministerio por personas de carácter público o privado".

Significa lo anterior que sus funciones son específicas no siendo viable entrar a analizar un caso en concreto y determinar si las funciones desarrolladas por los entes de transporte y tránsito del país se ajustan o no a la legislación vigente sobre la materia, así las cosas esté Despacho de acuerdo a sus funciones se referirá de manera general y en lo que le compete al tema objeto de análisis, así:

El artículo 3° de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, determina las autoridades de tránsito en el siguiente orden:

Artículo 3°. Modificado por la Ley 1383 de 2010, artículo 2°. Autoridades de tránsito. Para los efectos de la presente ley entiéndase que son autoridades de tránsito, en su orden, las siguientes:

El Ministro de Transporte.

Los Gobernadores y los Alcaldes.

Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o Distrital.

La Policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte.

Los inspectores de Policía, los inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial.

Avenida La Esperanza (Calle 24) No. 62-49, Complejo Empresarial Gran Estación II, Costado Extern, Pisos 9 y 10, Bogotá Colombia.
Teléfonos: (57+1) 3240800 (57+1) 6001242
http://www.mintransporte.gov.co - PQRS-WEB: <http://gestiondocumental.mintransporte.gov.co/pqr/>
Atención al Ciudadano: Sala Control Tareas y Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., Línea Gratuita Nacional 018000112042, Código Postal 111321



SC-CER415753



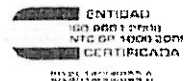
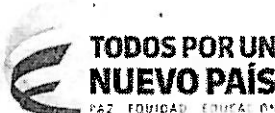
Alcaldía de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
**SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD VIAL Y
REGISTRO**

RESOLUCIÓN



NIT 899.999.055-4



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20171340377571



14-09-2017

La Superintendencia General de Puertos y Transporte.

Las Fuerzas Militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el parágrafo 5° de este artículo.

Los Agentes de Tránsito y Transporte.

(...)"

Así mismo, el artículo 4 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 8 de la Ley 1310 de 2009, establece que:

"Artículo 4°. Inciso 1° modificado por la Ley 1310 de 2009, artículo 8. Los Directores de los Organismos de Tránsito o Secretarías de Tránsito de las entidades territoriales deberán acreditar formación profesional relacionada y experiencia en el ramo de dos (2) años o en su defecto estudios de diplomado o posgrado en la materia.

Parágrafo 1°. El Ministerio de Transporte deberá elaborar un plan nacional de seguridad vial para disminuir la accidentalidad en el país que sirva además como base para los planes departamentales, metropolitanos, distritales y municipales, de control de piratería e ilegalidad.

Parágrafo 2°. Los cuerpos especializados de Policía de tránsito urbano y Policía de Carreteras de la Policía Nacional y los cuerpos especializados de agentes de policía de tránsito dependientes de los organismos de tránsito departamental, metropolitano, distrital y municipal, deberán acreditar formación técnica o tecnológica en la materia".

De otro lado, la vinculación de agentes de tránsito, está reglamentada en la Ley 1310 de 2009, "Mediante la cual se unifican normas sobre agentes de tránsito y transporte y grupos de control vial de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones", normativa que establece en cuanto a la actividad de agente de tránsito y transporte lo siguiente:

Artículo 2°. Definición. Para la aplicación e interpretación de esta ley, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

"Agente de Tránsito y Transporte: Todo empleado público investido de autoridad para regular la circulación vehicular y peatonal, vigilar, controlar e intervenir en el cumplimiento de las normas de tránsito y transporte en cada una de las entes territoriales".

A su turno, la precitada Ley, preceptúa en el artículo 3:

"Profesionalismo. La actividad de Agente de Tránsito y Transporte es una profesión y como tal deberán recibir una formación académica integral acorde con su rango que permita una promoción profesional, cultural y social, con acento en la instrucción ética, moral, física, ecológica, de liderazgo y de servicio comunitario".

Para efectos de la formación técnica en la materia, exigida para desempeñarse como autoridad de tránsito y transporte, los organismos de tránsito con jurisdicción en las

Avenida La Esperanza (Calle 24) No. 62-49, Complejo Empresarial Gran Estación II, Costado Esfera, Pisos 9 y 10, Bogotá Colombia
Teléfonos: (57-1) 3240600 (57-1) 6001242
http://www.mintransporte.gov.co - PORS-WEB: http://gestiordocumental.mintransporte.gov.co/pa/
Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., línea gratuita Nacional 01 8000112347. Código Postal 111321



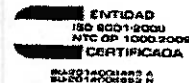
SC-CER415753



RESOLUCIÓN



NIT 899 999.055-4



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20171340377571

14-09-2017

capitales de departamento podrán crear escuelas no formales encargadas de dicha formación académica, cumpliendo con el pènsun reglamentado por el Ministerio de Transporte o en su defecto para esta capacitación o la tecnológica se contratará con Universidades Públicas reconocidas.

Parágrafo 1°. El Ministerio de Transporte, dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación de la presente ley, fijará los parámetros para actualizar el pènsun de capacitación, inducción, reinducción y formación técnica para ser agente de tránsito.

Parágrafo 2°. Los organismos de tránsito y transporte deberán organizar como mínimo anualmente un (1) curso de actualización en normas y procedimientos de tránsito y transporte, seguridad vial y policía judicial, relaciones humanas, éticas y morales dirigido a todos sus empleados e impartidos por personas o entidades idóneas en el ramo°.

Así mismo, la Resolución 4548 de 2013, "por la cual se reglamenta el artículo 3° y el numeral 5 del artículo 7° de la Ley 1310 de 2009" modificada por la Resolución 1943 de 2014, establece sobre la formación requerida:

Artículo 1°. Objeto. La presente resolución tiene por objeto determinar las áreas del plan de estudio del programa académico, técnico o tecnológico requerido para garantizar la idoneidad de las agentes de tránsito y transporte.

Artículo 2°. Instituciones para impartir educación. La formación de que trata el artículo 4° de la presente resolución, podrá ser impartida por instituciones de educación superior o instituciones para el trabajo y desarrollo humano, legalmente constituidas y aprobadas por la entidad respectiva.

Artículo 3°. Formación requerida. Teniendo en cuenta la jerarquía y nivel determinado en el artículo 6° de la Ley 1310, en razón a las funciones que exigen el desarrollo de procesos y procedimientos en labores técnicas misionales y de apoyo, los agentes de tránsito deberán acreditar la siguiente formación, para ocupar el cargo:°

Código	Denominación	Nivel
290	Comandante de tránsito	Título Profesional
338	Subcomandante de tránsito	Técnico profesional
339	Técnico operativo de tránsito	Técnico laboral
340	Agentes de tránsito	Técnico laboral

Así las cosas, la Resolución 4548 de 2013, tiene por objeto determinar las áreas del plan de estudio del programa académico, técnico o tecnológico requerido para garantizar la idoneidad de los agentes de tránsito y transporte, en virtud de esto, el cargo de Técnico Operativo de Tránsito, ostenta la calidad de Agente de Tránsito.

Avenida La Esperanza (Calle 24) No. 62-49, Complejo Empresarial Gran Estación II, Costado Estero, Pisos 9 y 10, Bogotá Colombia.
Teléfonos: (57+1) 3240800 (57+1) 6001242
http://www.mintransporte.gov.co - PQRS-WEB: http://gestionadocumento.mintransporte.gov.co/pqr/
Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., Línea Gratuita Nacional 018000112042. Código Postal 111321



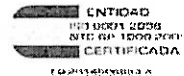
Alcaldía de Palmira
NIT.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
**SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD VIAL Y
REGISTRO**

RESOLUCIÓN



747 899.999.055-4



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20171340377571



14-09-2017

Interrogantes número 1 y 2:

En consecuencia, este Despacho se permite señalar que independientemente cómo se denomine el cargo, lo relevante en este punto es determinar si el Técnico Operativo de Tránsito, cuenta con la formación requerida para imponer sanciones producto de infracciones al tránsito.

Interrogante número 3:

En virtud de lo establecido por la Ley 1310 de 2009 y la Resolución 4548 de 2013, los Técnicos Operativos de Tránsito y los miembros del Grupo de Control Vial ostentan la calidad de Agentes de Tránsito.

Interrogante número 4:

Siempre y cuando ostente la calidad de Agente de Tránsito en alguna de las denominaciones establecidos en el artículo 3 de la Resolución 4548 de 2013 y además de ello cuente con la formación requerida para ejercer dicha función.

Interrogante número 5:

En este punto, es preciso traer a colación lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1310 de 2009, el cual establece sobre la jerarquía interna del grupo de control vial, lo siguiente:

Artículo 6°. Jerarquía. Es la organización interna del grupo de control vial que determina el mando en forma ascendente o descendente. La jerarquía al interior de estos cuerpos para efectos de su organización, nivel jerárquico del empleo en carrera administrativa, denominación del empleo, lo mismo que para todas las obligaciones y derechos consagrados en esta ley, será lo determinado en el presente artículo

A su turno, sobre el tema preceptúa el artículo 3 de la Resolución 4548 de 2013:

"Artículo 3°. Formación requerida. Teniendo en cuenta la jerarquía y nivel determinado en el artículo 6° de la Ley 1310, en razón a las funciones que exigen el desarrollo de procesos y procedimientos en labores técnicas misionales y de apoyo, los agentes de tránsito deberán acreditar la siguiente formación, para ocupar el cargo:"

Así las cosas, este Despacho se permite sugerir que en aras de establecer una organización interna dentro del organismo de tránsito y en razón a las funciones que exigen el desarrollo de procesos y procedimientos en labores técnicas misionales y de apoyo, esta Despacho considera pertinente la creación de los cargos señalados en el artículo 3 de la Resolución 4548 de 2013.

Avanida La Esperanza (Calle 24) No. 62-49, Complejo Empresarial Gran Estación II, Cestado Estero, Pisos 9 y 10, Bogotá Colombia
Teléfonos: (57+1) 3240800 (57+1) 4001242
<http://www.mintransporte.gov.co> - PGRS-WEB: <http://gestiandocumental.mintransporte.gov.co/par/>
Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. a 4:30 p.m., Línea Gratuita Nacional 018000112042 Código Postal 111371





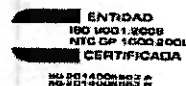
Alcaldía de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
**SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD VIAL Y
REGISTRO**

RESOLUCIÓN



NIT.899.999.055-4



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20171340377571



14-09-2017

Ahora bien, es de anotar que la denominación "inspectores de tránsito" no se encuentra dentro de las estipuladas en el artículo 3 de Resolución 4548 de 2013, no obstante vale reiterar que no importa la denominación del cargo, lo relevante es que quien ejerza la función específica cuente con la formación requerida de acuerdo a los señalado en la citada norma.

Interrogante número 6:

Las funciones que deben ejercer los Inspectores de Tránsito o quien haga sus veces en cada ente territorial como autoridad de tránsito, serán todas las asignadas por la máxima autoridad de tránsito, teniendo en cuenta las normas que regulan la materia.

En los anteriores términos se absuelve de forma abstracta el objeto de consulta, concepto que se emite de conformidad con lo preceptuado en los artículos 14 y 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que fueron sustituidos por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015.

Atentamente,

ANDRÉS MANCIPE GONZÁLEZ
Jefe Oficina Asesora de Jurídica

Proyecto: 14040 Paola Suarez Alayo
Revisó: Claudia Fabiola Montoya
Revisó: Fabiana Beltrán Zambrano
Fecha de elaboración: 2-09-2017
Número de radicado que responde: 20172910481712
Tipo de respuesta Total (x) Parcial ()

Avenida La Esperanza (Calle 24) No. 62-49, Complejo Empresarial Gran Estación II, Costado Estero, Pisos 9 y 10, Bogotá Colombia.
Teléfonos: (57+1) 3240800 (57+1) 6001242
<http://www.mintransporte.gov.co> - PQRS-WEB: <http://gestiondocumental.mintransporte.gov.co/pqr/>
Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., Línea Gratuita Nacional 018000117642, Código Postal 111321

Carrera 35 No. 42 - 291

www.palmira.gov.co

Teléfono: 2709505 - 2109671



SC-CER415753



RESOLUCIÓN

EL DESPACHO, frente a la carga de la prueba deja saber lo siguiente:

"No cabe duda que en un sistema democrático de derecho como el que nos rige, la carga de la prueba, en tratándose del proceso penal, corresponde al Estado, representado por la Fiscalía General de la Nación [pero], ello no significa, empero, que toda la actividad probatoria deba ser adelantada por la Fiscalía. A este efecto, la Corte estima necesario acudir al concepto de "carga dinámica de la prueba" que tiene relación con la exigencia que procesalmente cabe hacer a la parte que posee la prueba, para que la presente y pueda así cubrir los efectos que busca. Porque, si el principio de presunción de inocencia demanda del Estado demostrar los elementos suficientes para sustentar la solicitud de condena, no puede pasarse por alto que en los eventos en los cuales la Fiscalía cumple con la carga probatoria necesaria, allegando pruebas suficientes para determinar la existencia del delito y la participación que en el mismo tiene el acusado si lo buscado es controvertir la validez o capacidad suasoria de esos elementos, es a la contraparte, dígase defensa o procesado, a quien corresponde entregar los elementos de juicio suficientes para soportar su pretensión.

En consecuencia, en virtud del Principio de la carga Dinámica de la Prueba, le corresponde a la parte investigada dentro de un proceso sancionatorio, allegar el material probatorio respectivo para acreditar sus argumentos exoneratorios de responsabilidad, en este caso, contravencional, máxime cuando reposa dentro del plenario pruebas que acreditan la configuración de la infracción endilgada al señor Ricardo franco Benavides, consistente en la declaración del técnico de tránsito y transporte, quien notificó la orden de comparecencia objeto de controversia, y lo analizado por el despacho, en el video allegado por la autoridad de tránsito, por lo cual se evidencia la comisión de la infracción imputada al señor franco Benavides, por tanto, le correspondía a la parte pasiva desvirtuar dichas pruebas con los distintos medios probatorios existentes para ello, asunto que no acaeció aunque el mismo allegó elementos probatorios, que no lograron desvirtuar la no comisión de la infracción indilgada a este, en el sub judice; a contrario sensu este Despacho le otorgó el valor probatorio correspondiente a la declaración de la autoridad de Tránsito y transporte Wilder yamir segura Vargas, bajo la gravedad del juramento, tal vez con un mérito diferente al esperado por el reclamante, sin que ello implique una subvaloración como equivocadamente lo puede hacer ver el recurrente, pues el hecho que se hubiera otorgado mayor credibilidad a una prueba, no es más que una especificación de las reglas de la sana crítica aplicadas al proceso.

El despacho deja saber que Todos los usuarios de la vía están obligados a obedecer las señales de tránsito, y en ese sentido las señales que son objeto de aplicación de multa, si no se atienden sus restricciones o indicaciones, son las señales reglamentarias, ya sean estas verticales u horizontales, como es el caso de flechas o letras de prohibición, o las señales temporales, que tendría mayor prelación que la misma señalización reglamentaria.

En cuanto a lo argumentado por el señor franco Benavides, en lo que hace referencia a la atención médica en el vecino municipio de Cali, de la señora guerrero rojas, el despacho le pone de presente que dicha situación no constituye una urgencia manifiesta o un estado de necesidad, o un caso de fuerza mayor, lo anterior a razón de que son situaciones que se deben de prever ya que dicha cita estaba programada con anterioridad y se debe prever lo concerniente a la respectiva atención y puntualidad de asistencia a la misma. Esto nos deja determinar que no es un evento fortuito, si no preanunciado, con anterioridad.

Analizadas las razones de hecho y de derecho, y valorado el acápites probatorio en su conjunto, este juzgador de instancia. Valorado lo anterior, le deja saber al posible infractor que no basta con que

Carrera 35 No. 42 - 291

www.palmira.gov.co

Teléfono: 2709505 - 2109671



RESOLUCIÓN

expresé las inconformidades, o plante una controversia, sí no que las debe demostrar o evidenciar en el proceso, cosa esta que no sucedió dado que los videos que allega como prueba, y lo manifestado por él, y su testigo, no entra a controvertir la imputación que le hace la autoridad de tránsito por medio de la orden de comparendo,

Así las cosas el despacho establece Que al realizar la valoración del acervo probatorio que reposa dentro del expediente, se encuentra plenamente demostrado con fundamento en lo manifestado por la autoridad de tránsito y transporte que realizó el procedimiento que el Señor Ricardo franco Benavides Jácome, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.018.403.202 a el cual se le notifico la orden de comparendo **No. 7652000000025469205 de fecha 07/10/2020** código de infracción **C-31**. (No acatar las señales de tránsito o requerimientos impartidos por los agentes de tránsito) transgredió la ley 769 2002, en su artículo 131, el cual fue modificada por el artículo 21 de la ley 1383 de 2010, de tránsito en el literal antes enunciado.

El despacho de saber que La actuación administrativa, que pone fin este acto administrativo se ha desarrollado dentro de la plena observancia del debido proceso establecido en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, a fin de preservar los derechos de quienes se encuentran involucrados en toda clase de actuaciones administrativas, que en ese orden de ideas, una vez analizado en todo su conjunto el acervo probatorio que obra dentro del plenario, y al tenor del principio de la sana crítica y bajo los claros principios de oportunidad, transparencia, equidad y debido proceso, este despacho En mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar CONTRAVENTOR al señor **RICARDO FRANCO BENAVIDES JACOME** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.018.403.202 En calidad de conductor del Vehículo de Palcas **ZBN-54D** por incurrir en lo previsto la infracción codificada mediante el comparendo No. **7652000000025469205 de fecha 07/10/2020** codificado con el alfanumérico C31, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer una multa al Contraventor señor **RICARDO FRANCO BENAVIDES JACOME**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.318.372 de **QUINCE (15) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES, EQUIVALENTES A CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (447.555.00)** más los intereses que se causen al momento de efectuarse el pago total de dicha infracción motivo de la imposición del comparendo **No. 7652000000025469205 de fecha 07/10/2020** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia procede el Recurso de reposición, que deberá sustentarse dentro de la presente diligencia (en estrados), de conformidad con lo señalado en el artículo 142 del Código Nacional de Tránsito

No siendo otro el motivo de la presente se da por terminada siendo las 08:40 a.m. una vez leída y aprobada se firma por quienes en ella intervinieron.

Contraventor

EL COMPARECIENTE

Carrera 35 No. 42 - 291

www.palmira.gov.co

Teléfono: 2709505 - 2109671



SC-CER415753

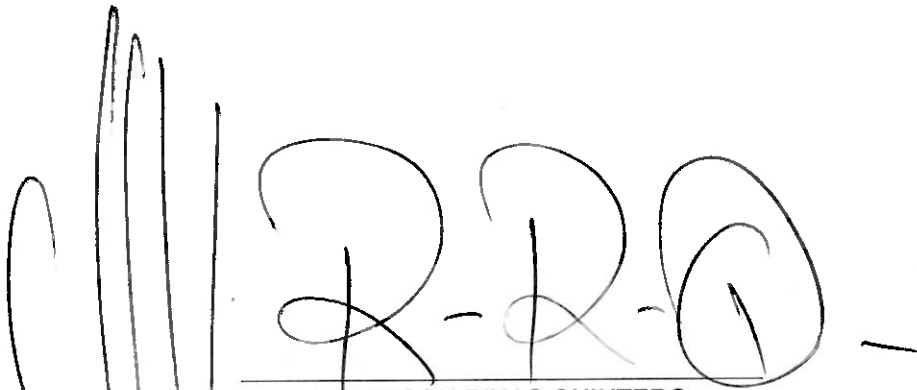


Alcaldía de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
**SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD VIAL Y
REGISTRO**

RESOLUCIÓN

RICARDO FRANCO BENAVIDES JACOME
C.C. 1.018.403.202


ROBINSON RIVAS QUINTERO
Inspector segundo de tránsito y transporte
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE